

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 120.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo manifestado en la Inspección de Vigilancia el vecino de Cevico de la Torre, D. Celestino Puertas Sanz, que el día 28 del mes anterior se le desmandó un mulo de las señas que se expresan á continuación, y no habiendo sido encontrado hasta la fecha, encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen las diligencias oportunas para la busca de referido mulo, poniendo á mi disposición á la persona que lo conduzca.

Palencia 3 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
 Crisógono Manrique.

Señas del mulo.

Edad 4 años, siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo pardo, hocico mohíno, con una raya negra en el lomo, rayas negras en las extremidades y una verruga en el ombligo figurando un tigre.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
 Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según

cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 26 de Setiembre último, solicitud de registro de 6 pertenencias para la mina "Clavo", de mineral carbón, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio Vallejo de San Román; lindante por E. con la mina Positiva, al S. con la San Francisco y á los demás rumbos con terrenos francos.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina Positiva, desde el cual se medirán 200 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta también al S. 600 metros, la 2.ª; desde ésta al O. 100 metros, la 3.ª; de ésta al N. 600 metros la 4.ª, y desde ésta con 100 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 6 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 3 de Octubre de 1890.—
 Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Conrado

Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 26 de Setiembre anterior, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina "Chiquita", de mineral carbón, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio de Vallejo de las Pisas; lindante por todos rumbos con terreno franco de común y particulares.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca extrema NO. de la mina San Francisco, desde la cual se medirán 500 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta 70 metros al N., la 2.ª; desde ésta 1.000 metros al O., la 3.ª; desde ésta 200 metros al S., la 4.ª; desde ésta 1.000 metros al E., la 5.ª, y desde ésta con 130 metros al N. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 107 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 3 de Octubre de 1890.—
 Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 26 de Setiembre último, solicitud de registro de 253 pertenencias para la mina "Gonzalito", de mineral carbón, sita en término de Dehesa de Montejo y Castrejón, al sitio Alto Llano; lindante por todos los rumbos con terrenos de los pueblos de Cantoral, Cubillo y Dehesa de Castrejón.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la caseta de Peones camineros de Cervera, inmediata á Cantoral, y desde él se medirán 200 metros al N. 26º O. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 1.600 metros al O. 26º S., la 2.ª; de ésta 200 metros al N. 26º O., la 3.ª; de ésta 300 metros al O. 26º S., la 4.ª; de ésta 1.300 metros al N. 26º O., la 5.ª; de ésta 200 metros al O. 26º S., la 6.ª; de ésta 700 metros al N. 26º O., la 7.ª; de ésta 700 metros al E. 26º N., la 8.ª; de ésta 1.000 metros al S. 26º E., la 9.ª; de ésta 200 metros al E. 26º N., la 10.ª; de ésta 900 metros al S. 26º E., la 11.ª; de ésta 2.700 metros al E. 26º N., la 12.ª; de ésta 500 metros al S. 26º E., la 13.ª, y desde ésta con 1.500 metros al O. 26º S. se llegará al punto de partida. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.039 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas

vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 3 de Octubre de 1890.—*Crisógono Manrique.*

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 26 de Setiembre último, solicitud de registro de 138 pertenencias para la mina "Conrado," de mineral carbón; sita en término de Respenda de la Peña, al sitio de Vallejo de las Pisas, Solana del Vallejo de los Gatos, Valleja de las Llamas y de las Bargas; que linda al N. con los registros San Francisco y Relámpago y á los demás rumbos con terrenos francos de los pueblos de Villanueva de Muñeca, Las Heras y Santibáñez.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca 7.^a de la mina Trueno, y desde ella se medirán al E. 800 metros y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta al N. 600 metros la 2.^a; de ésta al E. 600 metros, la 3.^a; de ésta al S. 400 metros, la 4.^a; de ésta al E. 2.600 metros, la 5.^a; de ésta al N. 300 metros, la 6.^a; de ésta al E. 1.000 metros, la 7.^a; de ésta al S. 500 metros, la 8.^a, y desde ésta con 4.200 metros al O. se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 138 pertenencias solicitadas. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de 579 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 3 de Octubre de 1890.—*Crisógono Manrique.*

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 26 de Setiembre último, solicitud de registro de 30 pertenencias para la mina "Pequeña," de mineral carbón, sita en término de Respenda de la Peña, al

sitio Vallejo de las Llanas y de las Bargas; lindante por el S. con la mina San Francisco, y á los demás rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida la estaca extrema NO. de la mina referida San Francisco, y desde ella se medirán al N. 80 metros y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 600 metros al E., la 2.^a; de ésta 300 metros al N., la 3.^a; de ésta 1.000 metros al O., la 4.^a; de ésta 300 metros al S., la 5.^a, y desde ésta con 400 metros al E. se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 147 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 3 de Octubre de 1890.—*Crisógono Manrique.*

Del día 9 al 17 del actual se llevará á cabo por el personal facultativo de este distrito minero la operación de demarcación de una mina de cobre, núm. 673 de su expediente, nombrada "San Agustín," del término de Santibáñez de la Peña, registrada por D. Marciano de la Calle Martín, vecino de Las Heras, según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 73, correspondiente al día de hoy.

Lo que se hace saber al interesado D. Marciano de la Calle por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, por no tener su residencia el interesado en esta Capital ni apoderado en ella que le represente; advirtiéndole que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciera en persona.

Palencia 3 de Octubre de 1890.—*El Gobernador, Crisógono Manrique.*

Del día 20 al 28 de Noviembre próximo y siguientes se practicará por el personal facultativo de este distrito minero la operación de demarcación de la mina de hulla, número 685, nombrada "Cecilia," del término de Guardo, registrada por D. Matías Calvo, vecino de Bilbao, según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 73, correspondiente al día de hoy.

Lo que se hace saber al interesado D. Matías Calvo por medio de este

periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, por no tener su residencia en esta Capital ni apoderado en ella que le represente; advirtiéndole que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciera en persona.

Palencia 3 de Octubre de 1890.—*El Gobernador, Crisógono Manrique.*

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco M. Arija, Juez de instrucción interino de Astudillo y su partido.

En la pieza de embargo instruida contra Gabriela Guerra Vega, domiciliada en Lantadilla, para exigirla las costas impuestas en causa por lesiones, he dispuesto que el día 23 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en los extractos del Juzgado municipal de expresado pueblo, tenga lugar la venta de las fincas que á continuación se insertan, las que carecen de titulación, supliéndose la falta por los medios de ley, las cuales como tercera subasta saldrán á la venta sin sujeción á tipo legal, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 para tomar parte en la subasta.

Dado en Astudillo á 29 de Setiembre de 1890.—Francisco Manrique Arija.—Por mandado de S. S.^a, Faustino Rodríguez.

Fincas.

1.^a La mitad de una tierra, sita en término municipal de Lantadilla y pago de la Puerca, que toda hace 4 eminas, igual á 53 áreas y 83 centiáreas; linda O., M. y N. arroyo y P. la Ballarna; tasada en 82 pesetas.

2.^a La mitad de una tierra en igual término y pago de las Guindaleras, de superficie dos eminas y media, igual á 4 áreas y 38 centiáreas; linda O. el sendero, M. viña de Mariano Rodríguez, P. carrera y N. otra de herederos de Andrés Cabeza; tasada en 22 pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Cotorro ó Revolvilanos, de 3 eminas, igual á 40 áreas; linda O. otra de Blas García, M. Cotorro, P. otra de Lucas García y N. la carrera honda; tasada en 41 pesetas.

4.^a La mitad de otra tierra en el propio término y pago de las de Arriba, de media emina, igual á 6 áreas y 23 centiáreas; linda O. y N. tierra de Mariano Barcenilla, M. era de Josefa Gallego y P. carrera; tasada en 12 pesetas y 50 céntimos.

5.^a La mitad de una viña en el mismo término y pago de Fuente Piñel, de superficie 8 cuartas, igual á 20 áreas y 80 centiáreas; linda O. y M. tierra de Venancio Puebla, P. y N. carrera; tasada en 31 pesetas y 25 céntimos.

6.^a La mitad de una viña titulada el Repecho de las Guindaleras, de cabida de 4 cuartas, igual á 10

áreas y 40 centiáreas; linda O. carrera, M. de Bibiana Centeno, P. con linderón y N. Francisco Villaizán; tasada en 17 pesetas y 30 céntimos.

7.^a Otra viña al pago de la Trampa, de media cuarta, igual á una área y 30 centiáreas; linda O. tierra de Mariano Escudero, M. Pedro García y P. viña de Martín García; tasada en 4 pesetas.

8.^a Otra al pago de la Culebra, de 5 cuartas, igual á 13 áreas; linda O. otra de Santos Guerra, M. de Leandro Gómez, P. Vicente Rodríguez y N. Juan González; tasada en 23 pesetas.

9.^a La quinta parte de una casa, sita en el casco de Lantadilla y calle del Río; linda por derecha otra de Gregorio Hernández, izquierda de Leandro Lobo, espalda Mariano de la Serna y de frente dicha calle del Río; tasada en 180 pesetas y 50 céntimos.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Licenciado D. Ramón Muñoz de Obeso, Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido de Reinosa.

Hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo con motivo de lesiones ocasionadas por el espanto de ganado ocurrido en el ferrial de esta villa el 24 del actual, he acordado llamar por edictos que se insertarán en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Palencia, Burgos y *Gaceta de Madrid*, á cuantas personas se crean perjudicadas por indicado hecho, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el último de los periódicos oficiales expresados, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, ofreciéndoles á la vez el procedimiento por si quisieren mostrarse parte en él.

Dado en Reinosa á 26 de Setiembre de 1890.—Ramón Muñoz.—Por su mandado, Laureano Medina.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 13, 14, 15 y 16 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas las mensualidades de Julio y Agosto últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 3 de Octubre de 1890.—*El Director, Victoriano Guzmán.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1890 á 91, aprobado por Real orden de 12 del corriente, que se publica para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les han sido concedidos y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todos los que en cada uno de éstos hayan de aprovecharse vecinalmente con destino á repoblación y mejora de los montes públicos, en virtud de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, advirtiendo que no se expedirá licencia alguna para ejecutarlos sin que se presente en la Jefatura del distrito forestal la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo aquel impuesto, ni podrá concederse ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el citado plan, de conformidad con lo prevenido en el art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.			
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.							Cantidad	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.				
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.				Cerde.	Esterios.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
						Pesetas								Cts.											Pesetas
Dehesa de Montejo.	Praovida.	5	220		84	176	355	10	30	6			Año.		5	75	8	40			33	50	476	50	
Idem.	Las Rozas.				100	310	345	10	40	12				Roble.	40		10		3	50	40		535		
Idem.	Los Illares.					120	220	10	25	12											24	50	245		
Idem.	Valdecastro.	2	075			80	175	10	25	8				Roble.	70	3	10			7		22		251	
Idem.	Valdeur.					180	290	10	50	10											34		410		
Valdegama.	La Dehesa.					120	360	3	30	2											35		350		
Idem.	El Encinar.					125	385	2	20	1											35	50	355		
Idem.	Encinedo y Hoyo.					115	305	3	30	3											33		330		
Herreruela.	Corisa.																								
Idem.	Rocedo.	31	340	80		214	345	12	140	30			P. V. y O.	Roble.	80	50	15	10		7		45		1121	50
Collazos de Boedo.	Cuesta la Vid.					50	200						Año.								15		150		
Idem.	Mojón del Fraile.					113	275	5	30												28		280		
Lavid de Ojeda.	Montecillo.				208	75	260	5	30	15			30 Abril.				22	88			26		488	75	
Ligüérsana.	Brezal del Cerro.					110	190	5	65	8			Año.								25		250		
Idem.	Hoyal.	1	665		60	258	395	10	100	14				Roble.	50	2	55	6		4	38	54	50	674	25
Valoria de Aguilar.	Cabadilla.					210	420		30	10											42		420		
Idem.	Mesa del Monte.				80	210	450		10	5											42		500		
Idem.	Idem.					187	450														36		360		
Lores.	Cuesta la Teja.					379	400	10					P. V. y O.								32		320		
Idem.	Hojosa.					65	240	10						Roble.	90					7	88	20		278	75
Idem.	Monte Gerino.	10	220			190			120						15	32					20		353	25	
Idem.	Monte Lores.			70	130	270			135	20							21	50			28	50	500		
Idem.	Robledo.	34	085			71	130	10							47	72					17	50	652	25	
Matamorisca.	La Escobera.				90	185	250		15	5			Año.				12	25			25	50	377	50	
Idem.	La Mata.					89	190		20	6							10	50			12		120		
Idem.	La Royada.				70	126	330		40	20							6				36	50	470		
Idem.	Monte Cerrado.				60	165	500		10	5							6				34	50	405		
Miciecas de Ojeda.	Montecillo.				162	277	695		35	10							16	20			51		672		
Idem.	La Mata.			160		56	175		30	6							24				22	50	465		
Nestar.	Monte Soto.			130		120	425		60	10							19	50			48		675		
Idem.	Peñilla.			130		174	270		30	10							19	50			27		465		
Idem.	Valdelagos.				250	415	1345	10	50	15							25				113		1380		
Alar del Rey.	Cuesta Castrillo.					88	340		12	10								5	60			30		300	
Olmos de Ojeda.	Valdelamora.				56	109	400		12	8							10	80			34		396		
Idem.	Valderrasa.				108	126	505		15	10							10				44		548		
Idem.	Monte Alto.	7	985	160		450	700	30	60				P. V. y O.		10		12				13		350		
Otero de Guardo.	Ontanares.					130	120		40					Roble.	140					10	50	13		235	
Idem.	La Penilla.			140		180	450	20	20					Roble.	120		8	40	9		31	50	489		
Idem.	Rontanares.	6	810			38			35							9	52				6		155	25	
Idem.	La Lera.				100	170	520	5	20				Año.				10				50		600		
Perazancas.	Mata y Robledillo.					68	290	5	20												27	50	275		
Idem.	Robledo.					130	500	5	30	15											46	50	465		
Idem.	Monte Allende.			125	100	525	205	15	50	10							23	75			29		527	50	

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Octubre de 1890.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Año.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Manuel de Cea.	Pedrosa.	Rústica.	Clero.	7339 al 53	Pedrosa.	1875	8	Marzo.	1875	19	Octubre.	1890	176	65	12	16
Pedro García Carrancio.	Cervatos.	"	"	3937	Cervatos.	1878	31	Mayo.	1878	11	"	"	50	55	15	7
Policarpo Nieto, hoy Florencio Mediavilla.	Valdeolmillos.	Urbana.	"	10238	Valdeolmillos.	1878	18	Junio.	1878	18	"	"	13	80	16	37
Benito Guzmán Rodríguez.	Becerril de Campos.	Rústica.	Estado.	2090 al 120	Becerril de Campos.	1885	5	Setiembre.	1885	16	"	"	99	"	19	78
Luciano González.	Osorno.	"	"	2719 al 29	Osorno.	"	20	Agosto.	"	16	"	"	180	"	19	79
Angel Palomino.	Palencia.	"	Clero.	35528 al 31	Villanueva del Río.	"	10	"	"	20	"	"	160	10	19	80
D. Tomasa Díez.	Becerril de Campos.	"	Estado.	2221 y 2112	Becerril de Campos.	"	22	"	"	20	"	"	70	"	19	81
D. Fernando Gómez.	Idem.	Urbana.	"	2183	Idem.	1886	30	"	"	14	"	"	40	70	19	218
Gregorio Pérez González.	Hijosa.	Rústica.	Clero.	35726 al 29	Hijosa.	1887	1	Julio.	1887	15	"	"	100	20	20	22
Mariano Fernández.	Cervatos.	Urbana.	Estado.	28939	Cervatos.	1876	29	Mayo.	1876	17	"	"	12	55	13	13
El mismo.	Idem.	"	"	28940	Idem.	"	29	"	"	17	"	"	125	"	13	14
Rafael Pérez, y por cesión Santiago Lorenzo y Tiburoio de Santiago.	Quintanilla de la Cueva.	Rústica.	Clero.	3992	Idem.	1885	17	"	"	17	"	"	90	"	13	15
Rafael Pérez y Juan Nuñez.	Cervatos.	"	"	1932 al 37	Idem.	"	7	"	"	17	"	"	50	"	13	16
Ignacio Polverinos, y por cesión Facundo Cabezu.	Baltanás.	"	"	33821	Castrillo de D. Juan.	1885	2	Marzo.	1885	16	"	"	39	"	22	29
Narciso Infante, y por cesión Alejo Crespo.	Becerril de Campos.	"	Propios.	35653	Becerril de Campos.	1886	7	Setiembre.	1886	15	"	"	3007	50	22	108
Pedro Crespo, y por cesión Alejo Crespo.	Idem.	"	"	35654	Idem.	"	10	"	"	16	"	"	905	50	22	111
El mismo, y por cesión el mismo.	Idem.	"	"	35658	Idem.	"	10	"	"	16	"	"	1807	90	22	112

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 18 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 30 de Setiembre de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En virtud de la Real orden de 1.º del corriente, los alumnos matriculados en este Instituto en cualquiera de las tres enseñanzas y los libres que no se hayan presentado á los exámenes extraordinarios de Setiembre último, podrán hacerlo en los quince primeros días del presente mes, quedando abierta en virtud de esta concesión la matrícula ordinaria del curso actual hasta el 18 inclusive del mismo mes. Y por último, los que por no haberse presentado á examen en dicho Setiembre pasado, se hubieren matriculado en las mismas asignaturas del curso anterior y fuesen aprobados de aquéllas en los exámenes que ahora practiquen, se les tendrá en cuenta el pago ya hecho para otras nuevas matrículas mediante nota en el papel de pagos al Estado que así le aclare.

Con el fin de que los alumnos á quienes convenga puedan acogerse á los beneficios de la Real orden de 6 de Setiembre próximo pasado, se recuerda que aquéllos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato, podrán solicitar el examen de las mismas en la primera quincena del presente mes de Octubre, mediante instancia dirigida al Sr. Director de este Instituto, advirtiéndole que los que resulten de nuevo suspensos se les concederá matrícula ordinaria en dichas asignaturas durante la primera quincena de Noviembre próximo.

Palencia 3 de Octubre de 1890.—
El Secretario, Inocente Chamorro.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró el Domingo último para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino y aceite junto, y el de carnes frescas por separado con la exclusiva en la venta al pormenor, para el presente año, y acordada la celebración del segundo el día 9 de Octubre próximo, de diez á once de la mañana el de los primeros y hasta las doce el de las carnes, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y en el sitio y hora que el anterior, se procederá al segundo remate de los indicados derechos; entendiéndose que se varían los precios consignados en la condición primera del pliego de subasta y que serán admitidas las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo, aceptando los precios rectificadas, las que cubran el tipo y rebajen el precio y las que sobre cubrir el tipo y rebajar el precio hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Torremormojón 30 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Anuncios particulares.

ACADEMIA DE MATEMATICAS

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ ARENAS Y GARCÍA

DON JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ ARROYO
Ingenieros de Caminos.

Se admiten internos.—Fuencarral, 2, 2.º, derecha.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.